

PROCESO: LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARLOS ANAYA SILVA
DEMANDADO: MARIELA REYES BOHÓRQUEZ
RADICADO: 680013103011 2023 00128 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 15 de mayo del 2023.
Bucaramanga, 15 de mayo del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00128-00

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO formulada a través de apoderado judicial por CARLOS ANAYA SILVA contra MARIELA REYES BOHÓRQUEZ, para resolver si se acoge o no el conocimiento de la misma.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos el despacho concluye que no es posible asumir su conocimiento, pues carece competencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 524 y 529 del C.G.P.:

«**Art. 524.- Legitimación.** Cualquiera de los socios podrá demandar la declaratoria de nulidad del contrato social o la **disolución de la sociedad**, invocando cualquiera de las causales previstas en la ley o en el contrato. (...)»

Art. 529.- Sentencia.- Si en la sentencia el juez decreta la nulidad total del contrato social o la disolución de la compañía, deberá:

1. Designar liquidador de la lista de auxiliares de la justicia y ordenar su inscripción en el registro mercantil.
2. Fijar la remuneración del liquidador...».

En la demanda, el actor manifiesta que con providencia del 15 de diciembre de 2021, la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, revocó la sentencia proferida el 8 de abril de 2021 por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga y a su vez, **declaró la existencia de la sociedad de hecho** conformada por CARLOS ANAYA SILVA y MARIELA REYES BOHÓRQUEZ entre septiembre de 1982 y junio de 2014; asimismo, declaró **disuelta y en estado de liquidación** la mentada sociedad (pág. 11 – 30, PDF001).

Así las cosas, lo que correspondía al actor no era presentar una nueva demanda de liquidación de la sociedad, sino continuar el trámite liquidatorio posterior a la sentencia, ante el mismo Juzgado de primera instancia que conoció del proceso declarativo, esto es, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, para que siga el trámite en el mismo expediente, es decir, sin necesidad de abrir un proceso con un radicado nuevo, dado que la norma es clara en indicar que es el mismo juez que ordena la disolución de la sociedad, el que **debe** adelantar el trámite de liquidación.

Por consiguiente, este Despacho carece de competencia funcional, porque la liquidación de la sociedad declarada, disuelta y que se encuentra en estado de liquidación, en el radicado 680013103007 201800354 00, debe surtirse en ese mismo proceso; en consecuencia, se remitirá el expediente al Juzgado

PROCESO: LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARLOS ANAYA SILVA
DEMANDADO: MARIELA REYES BOHÓRQUEZ
RADICADO: 680013103011 2023 00128 00

Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga si necesidad de previo reparto, porque el asunto sobre el cual versa la demanda es el trámite posterior a un proceso que allí cursó y se adelanta en el mismo expediente.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO formulada a través de apoderado judicial por CARLOS ANAYA SILVA contra MARIELA REYES BOHÓRQUEZ.

SEGUNDO.- REMITIR el libelo y sus anexos al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, para que adelante el trámite posterior (liquidatorio) en el proceso verbal declarativo de sociedad comercial de hecho radicado al 680013103007 201800354 00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 058 del 13 de junio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489bda7fd8f6d0a84c552343bd685f2424caa86b30a06541ea88b9cc778e2d9b**

Documento generado en 09/06/2023 03:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>